

La acción concedida al poseedor por el art. 1017 del código de procedimientos civiles, requiere la previa pérdida de la posesión.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setentidos.

Vistos; con los acompañados; y CONSIDERANDO: que, la acción concedida al poseedor por el artículo mil diecisiete del Código de Procedimientos Civiles, requiere la previa pérdida de la posesión; que en caso de autos la demandante continúa poseyendo el inmueble: declararon NULA la sentencia de vista de fojas setentinueve, su fecha veintinueve de Agosto del año en curso; insubsistente la apelada de fojas cuarentiocho, su fecha cinco de Abril del mismo año e INADMISIBLE la demanda de reposición interpuesta por doña Bertha Carrasco viuda de Soto con don César Marcial Mendoza; y los devolvieron.— CORDOBA.— VELASCO GALLO.— GALINDO.— NUGENT.— BARROS CONTI.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 1012.— Año 1972

Procede de Lima.
